RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 430-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 01 de la obra denominada: *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474473; la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversiones publica; el Contrato N° 72-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Chapi; la Resolución de Gerencia Municipal N° 316-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico antes referido; la Carta N° 036-CC-2023 del representante legal de la contratista Consorcio Chapi, Ing. Karol Vanessa Enciso Sancas; el Informe N° 26-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Aquino Choque; la Carta N° 010-2023/CO-RRRD del Proyectista, Ing. Richard Robert Ramos Diaz, que otorga opinión favorable al adicional de obra 1, el Informe N° 090-2023/CO-MLCH de la Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia, Coordinador de Obra; el Informe N° 1539-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 224-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 126-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 562-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 005-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 112-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,

de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversiones publica "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474473, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'830,651.35 (un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y uno con 35/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (90) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 72-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Chapi, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende la suma de S/ 1'471,210.12 (un millón cuatrocientos setenta y un mil doscientos diez con 12/100 soles), siendo su plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 316-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico antes referido, específicamente de los componentes "gestión de proyectos", por el monto de S/ 81,229.02, ascendiendo el nuevo monto del proyecto a S/ 1'906,080.37 (un millón novecientos seis mil ochenta con 37/100 soles);

Que, con Carta Nº 036-CC-2023 el representante legal de la contratista Consorcio Chapi, Ing. Karol Vanessa Enciso Sancas, presenta el expediente de adicional de obra 01, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, a través del Informe N° 26-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH el Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Aquino Choque, realizada la evaluación del expediente de adicional de obra 01, emite conformidad, señalando la necesidad de ejecutar el adicional de obra, concluyendo, en ese sentido, que este es imprescindible para cumplir con las metas del proyecto, considerando un incremento presupuestal de S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.6% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Carta Nº 010-2023/CO-RRRD el Proyectista, Ing. Richard Robert Ramos Diaz, otorga opinión favorable al adicional de obra 1 debido a que, la causal para la prestación adicional es debido a causas no previsibles posteriores a la firma de contrato y aprobación del expediente técnico;

Que, con Informe Nº 090-2023/CO-MLCH la Ing. Maria Lourdes Charaja Herencia, Coordinador de Obra, efectuada la correspondiente revisión, da conformidad al expediente de adicional de obra 01, por el monto de S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles); estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 0.60% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'471,210.12	100.00%
ADICIONAL OBRA 01	8,838.73	0.60%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'480,048.85	**0.60%**

Que, a través del Informe Nº 1539-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, presta conformidad del adicional de obra 01 por el monto ascendente a la suma de S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles) al contratista Consorcio Chapi, que equivale a 0.60% de incidencia del contrato original de obra; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 1'914,919.10 (un millón novecientos catorce mil novecientos diecinueve con 10/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 1'480,048.85 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y ocho con 85/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 224-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto total ascendente a S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles) que representa una incidencia de 0.60% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%;

Que, con Informe Técnico Nº 126-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, da conformidad al adicional de obra 01, solicitando, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, a través del Informe N° 562-2023-MDCC/GPPR el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 01 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 112-2023-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 005-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles) incluido IGV, que equivale al cero punto sesenta por ciento (0.60%) respecto al monto contratado (...)"*; como se aprecia a fojas 157 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional N° 01 de la obra: *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474473, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 01 de la obra *"Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. el Azufral, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 8,838.73 (ocho mil ochocientos treinta y ocho con 73/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es cero punto sesenta por ciento (0.60%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'471,210.12	100.00%
ADICIONAL OBRA 01	8,838.73	0.60%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'480,048.85	**0.60%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Del Carpio Piega
GERENTE MUNICIPAL